

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0654 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO identificada con la C.C.No 43.099.356, obrando en calidad de Representante Legal suplente del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto identificado como “MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud
2. Copia del documento de Conformación del CONSORCIO MP CARIBE, integrado por MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No 890.930.545-1 y PAVIMENTAR S.A. con identificación tributaria No 800.040.014-6.
3. Documento denominado “MODIFICACION No 01 AL ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO MP CARIBE”
4. Copia de la cédula de Ciudadanía de ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO.
5. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que MAURICIO NUÑEZ REMOLINA identificado con C.C. No 79.410.125 ostenta la calidad de Representante Legal
6. Certificado de existencia y representación legal de MINCIVIL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LUIS MIGUEL ISAZA identificado con C.C. No 8.243.867 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Formulario del Registro Único tributario del CONSORCIO MP CARIBE
8. Formulario del Registro Único Tributario de MINCIVIL S.A
9. Formulario del Registro Único Tributario de PAVIMENTAR. S.A
10. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No 190-20455), suscrito por EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN manifestando actuar como apoderado de Rosa Emilia Villazon de Maya.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Rural Los Guamos)
12. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-158711), suscrito por EDILBERTO PEREZ LOPEZ representante legal de INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ Y CIA S EN C.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158711 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
14. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-158713), suscrito por EDILBERTO PEREZ LOPEZ representante legal de INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ Y CIA S EN C.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0654 31 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----2

15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158713 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
16. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-158709), suscrito por EDILBERTO PEREZ LOPEZ representante legal de INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ Y CIA S EN C.
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158709 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
18. Documento denominado Permiso de Intervención Voluntario (predio de M.I No190-175717), suscrito por JOSEFA LEONOR MAYA MARTINEZ.
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158981 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-173275 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158708 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
22. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-158980 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
23. Plan de aprovechamiento forestal.
24. Certificación de fecha 21 de septiembre de 2021, expedida por la Directora Territorial Cesar del Instituto Nacional de Vía – Invias, indicando lo siguiente : “ **el Instituto Nacional de Vía – Invias, suscribió con el Consorcio MP Caribe el Contrato de obra pública No 1617 de 2020 cuyo objeto es MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION , GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ - CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “ CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”, dentro del alcance del mismo se encuentra: Sector 1 Valledupar-La Paz, El corredor vial actual conecta a la ciudad de Valledupar con el municipio de La Paz en el departamento del Cesar, teniendo el paso obligatorio por el Puente Rafael Escalona , desarrollándose principalmente sobre una topografía plana. Tal y como se muestra en la figura anterior, la intervención que adelantará el Consorcio MP Caribe, es independiente a la vía existente que se identifica con el Código 8004 , y se encuentra clasificada en el mapa de carreteras dentro de la red vial nacional de primer orden, ahora bien, respecto a las actividades de mejoramiento para la construcción de la segunda calzada, estas se desarrollarán por los carreteables existentes a lo largo de 9.8 kilómetros, teniendo el paso obligatorio por el puente Rafael escalona, con la finalidad de conectar a los municipios de Valledupar y La Paz. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la vía objeto de intervención, no está clasificada como una vía de primer orden, dada las características técnicas de sus carreteables ya que estos son caminos rurales que conectan a la capital del Cesar con la cabecera del municipio de La Paz Cesar”**
25. “Documento Aclaratorio” presentado por el Consorcio, indicando que “ el proyecto consiste en el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----3

Rafael Escalona-La Paz en el departamento del Cesar, con una extensión aproximada de 9.8 km, trazado que hace uso de los carretables existente que unen las cabeceras del municipio de Valledupar con La Paz y cuyo objeto es **MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION , GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ- CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”...** A partir de lo anteriormente descrito, el proyecto que cuenta con licencia ambiental No RESOLUCION No 00987 del 18 de agosto de 2017, No es mismo trazado propuesto por el Consorcio MP Caribe, ya que sus características y áreas de intervención son diferentes, por cuanto la licencia ambiental expedida por la autoridad de licencias ambientales ANLA no corresponde al trazado propuesto para el Proyecto Valledupar-Puentes Rafael Escalona- La Paz...”

26. Documento denominado Evaluación técnico ambiental para el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente Rafael Escalona –la Paz.
27. Copia del contrato No 1617 de 2020 celebrado por INVIAS y el CONSORCIO MP CARIBE.
28. Resolución No ST-0725 del 14 de julio de 2021 mediante la cual, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior, establece que para las actividades y características que comprenden el proyecto, no procede la realización del proceso de consulta previa.
29. Información y documentación soporte de la petición.

Que bajo las prescripciones normativas vigentes, Corpocesar procedió en primer lugar, a determinar si el proyecto se enmarcaba en las actividades correspondientes al régimen de licencia ambiental o constituía actividad de mejoramiento.

Que mediante oficio DG- 2340 del 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Corpocesar, se dirigió así a la representante legal del Consorcio solicitante:

“En atención a lo solicitado por usted procede la Corporación a determinar, si el proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, se enmarca en las actividades correspondientes al régimen de licencia ambiental o constituye actividad de mejoramiento.

En tal virtud, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de la red vial nacional referidos a: a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

4

- 2 del artículo 10 del Decreto 769 de 2014. c) La construcción de túneles con sus accesos.
2. Al tenor de lo reglado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a : a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.
3. En los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 (el cual compila las normas reglamentarias y deroga entre otros al decreto 769 de 2014), se establece lo siguiente:
- “Parágrafo 1.- La construcción de segundas calzadas, la construcción de túneles con sus accesos o la construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma requerirán de la expedición de la correspondiente licencia ambiental.
- Parágrafo 2.- No obstante, el parágrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine. Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La autoridad ambiental en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud deberá emitir, mediante oficio, el correspondiente pronunciamiento”.
- (subrayas fuera de texto)
4. Bajo esas premisas normativas, en primer lugar, la Corporación consideró necesario establecer la naturaleza de la vía. Para tal fin mediante oficio DG – 2202 del 21 de octubre de 2021, este despacho se dirigió a la doctora ONNA MARIA ZULETA ARAUJO DIRECTORA TERRITORIAL CESAR – INVIAS, solicitando complemento de la certificación allegada a la entidad. En la referida comunicación se expuso lo que a continuación se indica : “ Con el fin de atender solicitudes formuladas por el CONSORCIO MP CARIBE, referentes a las autorizaciones para realizar aprovechamiento forestal y ocupación de cauce de la corriente Río Cesar, “con el objeto de adelantar actividades de mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada entre Valledupar-Puente Rafael Escalona –La Paz”, Corpocesar efectuó requerimiento informativo para el aporte de información complementaria. Dentro de la información requerida se le solicitó al referido Consorcio, el aporte de una certificación expedida por autoridad competente en torno a la naturaleza de la vía (red vial nacional, red vial secundaria o red vial terciaria). El peticionario allegó a la entidad una certificación expedida por el despacho a su digno cargo, en la cual concluye que “la vía objeto de intervención, no está clasificada como una vía de primer orden, dada las características técnicas de sus carretables, ya que estos son caminos reales que conectan a la capital del Cesar con la cabecera del municipio de La paz Cesar”. De lo anterior se colige, que no es una vía de primer orden, pero no se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----5

indica de manera expresa a cuál orden pertenece. Por lo anterior y toda vez que el régimen de competencia de las diferentes autoridades ambientales está dado en función de la clasificación o naturaleza de la vía (red vial nacional, red vial secundaria o red vial terciaria), comedida y respetuosamente solicito a usted que en el menor tiempo posible, se sirva complementar la certificación allegada, precisando en cuál de los tipos señalados se enmarca la vía en mención”.

5. Bajo el radicado No 10346 del 9 de noviembre de 2021, se recibe en Corpocesar comunicación de la doctora ONNA MARIA ZULETA ARAUJO, quien en su calidad de Directora Territorial Cesar -INVIAS, respondió así a la Corporación: “En atención a su solicitud, referente a la naturaleza de la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz (red vial Nacional, Red vial Secundaria, Red vial Terciaria), esta Dirección Territorial Cesar se permite informar que es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, en cumplimiento de la ley 1228 de 2008 quien asume la función de reordenar el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional de Carreteras en todas y cada una de las singularidades administrativas existentes, relacionadas con aquellas que están bajo la administración de la nación, es decir las carreteras a cargo de la nación, con la red vial departamental y la red vial municipal; así como las que puedan corresponder a los distritos especiales. Que el Ministerio de Transporte implementó la Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional y siguiendo lo descrito en su numeral 3. IDENTIFICACION DE LA CARRETERA, la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional Resolución 339 de INVIAS año 1999 y decreto 1735 del MT año 2001; como también es importante aclarar que esta categorización se debe realizar para las vías existentes y no para los proyectos nuevos, por lo tanto si tenemos a bien la definición plasmada en esta guía numeral 2 sub numeral 2.4 VIAS DE SEGUNDO ORDEN Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden, su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m y la población servida en cabecera municipal corresponda a una cantidad superior 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras secundarias del manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.” (subrayas fuera de texto)
6. Al haberse certificado por la Directora Territorial Cesar -INVIAS, a través del oficio con radicado No 10346 de fecha 9 de noviembre de 2021, que “la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional...”, Corpocesar considera que el proyecto se enmarca en el ámbito de nuestra competencia, teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a:
- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0654** del **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----6

parágrafo 2 del artículo 1º del decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.

7. Tal y como se indicó en aparte anterior, en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 (el cual compila las normas reglamentarias y deroga entre otros al decreto 769 de 2014), se establece que “La construcción de segundas calzadas, la construcción de túneles con sus accesos o la construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma requerirán de la expedición de la correspondiente licencia ambiental”. De igual manera se especifica que “No obstante, el parágrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine”. Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”.
8. El CONSORCIO MP CARIBE allegó a la Corporación el documento mencionado anteriormente, pero los términos señalados en la ley para emitir respuesta son contabilizados por la Corporación, a partir del recibo de la comunicación de la Dirección Territorial Cesar -INVIAS, (radicado No 10346 de fecha 9 de noviembre de 2021), ya que en esta información complementaria, es donde se manifiesta expresamente que “la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional...”, lo cual permite establecer que es un proyecto de competencia de la Corporación.
9. En fecha 18 de noviembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remite a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación, debidamente avalado, el informe resultante de la actividad de evaluación del documento presentado por el CONSORCIO, a fin de establecer si el proyecto aquí mencionado requiere licencia ambiental o puede ser considerado como actividad de mejoramiento. El informe rendido es del siguiente tenor: **“2. DE LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**. Es pertinente señalar que mediante la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. La norma citada en su artículo 44 dispone lo que se transcribe a continuación: *“(…) Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental:*
 - a) *Proyectos de mantenimiento;*
 - b) *Proyectos de rehabilitación;*
 - c) *Proyectos de mejoramiento. Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte”*. En cumplimiento de la reglamentación ordenada en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 769 de 2014 “Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----7

proyectos de infraestructura de transporte”, el cual fue posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo Quinto, Título 2, Parte 2 del Libro 2, donde se enumeran de manera taxativa las actividades que se consideran como de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, las cuales se determinaron de acuerdo a estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A su vez, el Decreto 1076 de 2015 define la competencia de las autoridades ambientales respecto a los proyectos, obras o actividades que son objeto de licencia ambiental, así las cosas, los literales a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 2.2.2.3.2.2 de la Sección 2 “Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental” del Capítulo 3 “Licencias Ambientales”, del Título 2 “Gestión Ambiental”, determina la competencia de la siguiente manera: “Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: (...) 8. Ejecución de obras públicas 8.1 Proyectos de la red vial nacional referidos a:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del Decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos. (...)”. Al tenor de lo reglado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a: a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo del decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.

Así las cosas, el artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015 determina las actividades de mejoramiento para el modo terrestre-carretero, de la siguiente manera:

“(...) Artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre – Carretero. Las actividades que se listan a continuación que se desarrollen en infraestructura existente no requerirán licencia ambiental:

1. Construcción de un carril adicional a las calzadas existentes y demás obras asociadas a esta actividad, siempre y cuando no implique la materialización de un segundo eje y se mantenga dentro del derecho de vía correspondiente a cada categoría vial (vía primaria, secundaria, terciaria).
2. El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes.
3. Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

8

4. *La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.*
5. *La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales.*
6. *La adecuación y construcción de obras de drenaje y sub-drenaje transversal y longitudinal.*
7. *La construcción de bermas.*
8. *La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub-base, base y capa de rodadura.*
9. *La instalación, reubicación y operación temporal de plantas de trituración de materiales pétreos, plantas de producción de asfaltos o de concretos en cercanía a las obras principales o del área de influencia del proyecto, durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.*
10. *La instalación y operación de campamentos temporales e infraestructura asociada durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.*
11. *La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terraceo de taludes.*
12. *La reubicación, adecuación, ampliación o construcción de estaciones de pesaje fijas con zonas parqueo.*
13. *La reubicación, adecuación, ampliación o construcción de estaciones de peaje y centros de control de operación.*
14. *La construcción de andenes, ciclorutas, paraderos.*
15. *La ampliación o construcción separadores centrales.*
16. *La construcción de túneles falsos en vías, y a la entrada y salida túneles.*
17. *Construcción de corredores de servicio en túneles.*
18. *Rectificación, perfilado y/o adecuación de la sección transversal de túneles con fines de mejoramiento del flujo vehicular y de conformidad con las especificaciones establecidas en la ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya. No se considerará una rectificación, la ampliación la sección transversal del túnel si el objetivo es la construcción de nuevas calzadas.*
19. *La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas.*
20. *Las segundas calzadas siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.*

PARÁGRAFO 1.- *La construcción de segundas calzadas, la construcción de túneles con sus accesos o la construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma requerirán de la expedición de la correspondiente licencia ambiental.*

PARÁGRAFO 2.- *No obstante, el parágrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine.*

Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654**de 31 DIC 2021**

Continuación Resolución No. 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----9

recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La autoridad ambiental en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud deberá emitir, mediante oficio, el correspondiente pronunciamiento”.

Que, según lo manifestado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante oficio DT-CES 61788 de fecha 3 de noviembre de 2021, bajo radicado Corpocesar No. 10346 del día 9 del mes y año en cita, la vía Valledupar – Puente Rafael Escalona - La Paz, no se encuentra clasificada en la red Vial Nacional conforme a la Resolución 339 de INVIAS de 1999 y Decreto 1735 del MT año 2001.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, a la documentación aportada por el Consorcio MP Caribe, se procederá a evaluar la solicitud de pronunciamiento respecto a las actividades propuestas como de mejoramiento de infraestructura, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compila las normas reglamentarias y deroga entre otros al decreto 769 de 2014), permitiendo así realizar el análisis que a continuación se describe: Descripción del proyecto: Objetivo: Presentar información técnica, ambiental y social para solicitar ante CORPOCESAR, pronunciamiento respecto a la ejecución del Contrato de Obras Pública No. 1617 de 2020, suscrito entre el INVIAS y CONSORCIO MP CARIBE

– con objeto: “...Mejoramiento a Través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona-La Paz...”, si se considera actividad de mejoramiento conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.5.1.1, teniendo en cuenta la reducción de las afectaciones al entorno y optimizar los movimientos de tierras resultantes de la ejecución de la obra.

Así las cosas, se constató que el Consorcio elaboró matriz multicriterio en la cual se evaluaron tres (3) alternativas de trazado para el mejoramiento de la segunda calzada entre los Municipios de Valledupar y La Paz, teniendo como condicionante contractual el paso por el Puente Rafael Escalona. En la cual se estableció que la alternativa tres (3), es la más viable al presentar ventajas sobre las demás alternativas, como no afectar significativamente ecosistemas sensibles, utilizando infraestructura existente y garantizando un menor trazado vial entre estos dos centros poblados.

Que la alternativa seleccionada, consiste en “..**COSTADO VALLEDUPAR; Inicia en la glorieta cacique upar y transita en par vial por vías urbanas de Valledupar, posteriormente el trazado se suscribe a carreteables existentes y vías rurales existentes hasta el paso del río Cesar utilizando el puente Rafael Escalona. COSTADO LA PAZ: Desde el puente Rafael Escalona toma carreteables y vías rurales existentes hasta el sector anterior a la zona urbana de La Paz. el trazado deflecta hacia el sur, perimetral a la zona urbana, para empalmar en la vía existente**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

10

Valledupar - La Paz, en este punto es requerido el diseño de la conexión más conveniente al proyecto trazado en doble calzada para velocidad de diseño 80 km/h/ longitud 9.8 km..."

Que conforme a los resultados del análisis de escogencia de la mejor alternativa, se considera ambientalmente que el trazado escogido utiliza en mayor parte el uso de carretables y/o vías existentes en el sector de intervención, lo cual minimiza impactos ambientales, por tanto, las actividades de mejoramiento para los 9.8 km de intervención a través de la segunda calzada no generarán mayor modificación del paisaje existente, requiriendo el uso de un área o porcentaje menor de zonas de vegetación secundaria que las demás propuestas, siendo en su mayoría pastos limpios y alguna vegetación nativa, de igual manera el proyecto no se superpone ni se traslapa con el sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales de carácter Regional, Zonas de Reserva Forestal Protectora Nacional y demás Zonas de Reserva Forestal, ecosistemas de páramos y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR, actualmente no se encuentra categorizada como zona de bosque seco tropical BsT de acuerdo a la delimitación del Instituto Alexander Von Humboldt a escala 1:100.000 del año 2014.

Actividades técnicas constructivas: El diseño vial del proyecto para el mejoramiento de la segunda calzada variante Valledupar - La Paz consiste en mantener una armonía que conserve la consistencia requerida entre el diseño planimétrico y altimétrico y las condiciones físicas del corredor existente; para la variante, se establecieron los siguientes parámetros generales que rigen el diseño:

Longitud de la doble Calzada (Km)	9.8
Número de calzadas mínimo (un)	2
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Unidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3.65
Ancho de calzada mínimo (m)	10.90
Ancho de berma mínimo (m)	1.6
Dimensiones de Ley 105 de 1993 (s/n)	si
Funcionalidad (Primario-Secundaria)	Secundaria
Acabado de la rodadura (Flexible-Rígido)	Flexible
Velocidad de diseño (Km/h)	80
Radio mínimo	250
Pendiente máxima (%)	4
Ancho mínimo de separador central (m)	5
Ancho mínimo del corredor del proyecto (m)	30
Peralte máximo %	8
Radio mínimo de curvatura (m)	250
Longitud mínima de circular (m)	50
K (Curva vertical cóncava) Adimensional	50
K (Curva vertical convexa) Adimensional	50
Pendiente long. Máxima %	3
Pendiente long. Mínima %	0.3

Fuente: Consorcio MP Caribe, 2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0654 de 31 DIC 2021, por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----11

El proyecto desarrollará en su ejecución las siguientes actividades: Actividades previas: Contratación de personal, transporte de equipos, insumos y materiales a los frentes de obra, instalación de infraestructura temporal.

Actividades constructivas: Desmonte y limpieza, excavaciones, remoción de derrumbes, afirmados, sub-base granulares, base granulares y estabilizadas, actividades para la colocación del pavimento flexible, pre-fabricados en concreto y/o fundidos in situ, obras cimentación de estructuras, transporte de materiales, escombros y lodo, señalización.

Actividades de cierre y abandono: Desmantelamiento y abandono instalaciones temporales, recuperación de áreas intervenidas, limpieza final del sitio de los trabajos, actividades sociales de cierre y cerramientos.

Línea base ambiental: Paisaje: Según la revisión y evaluación documental, el área de influencia del proyecto, se encuentra dedicada principalmente a la ganadería, observándose potreros de fincas, praderas y parches de vegetación secundaria. La zona comprende la unidad aluvial de mayor extensión y está constituido por bloques subgranulares o subredondeados de hasta 2 metros de diámetro, guijos y gravas gruesas a finas, de composición heterogénea, dentro de una matriz arenosa de grano grueso. La zona de intervención se encuentra ubicada en dos biomas el Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar y el Hidrobioma Ariguaní-Cesar. Las coberturas del suelo del área de influencia del proyecto, corresponden en su mayoría a mosaicos de pastos, cultivos y espacios naturales con un área de 18,12 has (85,84%), seguido por vegetación secundaria con un área de 1,84 has (8,72%), un tejido urbano con una extensión de 0,93 has (4,41%) y finalmente un área que corresponde al cauce principal del río Cesar de 0,23 has (1,09%).

BIOMA_IaVH	COBERTURAS	ÁREA (Ha)	%
Hidrobioma Ariguaní-Cesar	Rio	0,23	1,09
	Pastos	18,12	85,84
	Territorio artificializado	0,93	4,41
	Vegetación secundaria	1,84	8,72
TOTAL		21,11	100

Fuente: Consorcio MP Caribe, 2021

En virtud de la contextualización del proyecto y a partir de la información y/o documentación sobre los impactos ambientales presentados por el peticionario en el estudio (Matrices de identificación y valoración de impacto), se procede a evaluar la correspondencia, pertinencia y potencialidad de los mismos, los cuales permitirán establecer si la segunda calzada se considera o no una actividad de mejoramiento. Análisis de Impactos del medio abiótico: Teniendo en cuenta las actividades propuestas en el documento, así como los posibles impactos incluidos en la matriz de impactos con proyecto para la construcción de la segunda calzada, desde el punto de vista abiótico se hacen las siguientes consideraciones:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----12

- La activación de procesos erosivos por la ejecución de proyectos viales en zonas con topografía y geomorfología como la existente en el área del proyecto revisten cierto grado de importancia, dada la necesidad de realizar cortes o rellenos en el terreno; en ese sentido, se considera procedente el análisis presentado en la matriz, la cual registra magnitudes similares de importancia por impacto tanto positivos como negativos, lo que refleja un equilibrio numérico y por consiguiente, supone que este impacto no es determinante o genera variaciones importantes sobre el medio. Considerándose los impactos entre compatible y moderado.
- En relación con el cambio en las características físico-químicas y bacteriológicas del suelo (perdida o ganancia, cambios en la calidad y alteración del uso), la naturaleza constructiva de esta obra hace que este impacto potencialmente se genere por el desarrollo de la mayoría de las actividades; sin embargo, no puede desconocerse que la segunda calzada se proyecta construir en un área intervenida antrópicamente, por lo que muy posiblemente la magnitud del impacto no sea grande, adicionalmente la durabilidad del impacto se mantendrá en el área de intervención; el análisis presentado en la matriz registra un equilibrio numérico, lo que hace también que este impacto no sea determinante en el análisis sobre afectaciones o deterioros sobre el medio. Considerándose los impactos en términos generales en moderado y compatible.
- Respecto de los impactos relacionados con el componente recurso hídrico: Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua superficial y/o subterráneas y ocupación de cauce; la construcción de la segunda calzada implica afectación sobre los cuerpos de agua que cruzan el alineamiento de la vía, en ese sentido, se considera que efectivamente dichos impactos se generarán. Sin embargo el Consorcio propone dentro de sus medidas ambientales las acciones correspondientes para minimizar los impactos generados por la ocupación de cauce.
- Se considera que para el componente atmósfera, efectivamente se podrán registrar impactos relacionados con cambio en la concentración del material particulado, cambio en la concentración de gases atmosféricos, generación de vibraciones y cambio en los niveles de presión sonora como consecuencia de las diferentes actividades y/u obras requeridas para la construcción de la vía; en ese sentido, la definición de establecer solo valores negativos en los índices de importancia por impacto es aceptable.
- Por último y respecto al impacto modificación de la calidad paisajística, al existir una vía y desarrollarse la construcción de la segunda calzada a la existente, se estima que no se modificará de manera notoria el paisaje, máxime que es un área densamente antropizada; lo anterior, se ve reflejado en la revisión de las imágenes presentadas y verificadas por el Grupo Evaluador; se observa también en el documento, que la suma algebraica de los valores de los índices de importancia de impacto de este impacto, muestra un equilibrio numérico, lo que hace también que este

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----13

impacto no sea determinante en el análisis sobre afectaciones o deterioros sobre el medio. Con base en lo anterior, los evaluadores consideran desde el medio abiótico que los impactos identificados están correlacionados o se ajustan con las actividades planteadas durante la construcción de la doble calzada; así mismo y teniendo en cuenta que el proyecto se va a desarrollar sobre áreas ya intervenidas, se espera que, para el medio abiótico, el proyecto no generará impactos o afectaciones considerables, como tampoco deterioro grave al paisaje. Análisis de Impactos del medio biótico: Para el medio biótico, el Consorcio identifica que por la construcción de la segunda calzada se presentarán impactos sobre la composición y abundancia en las coberturas vegetales, modificación de hábitats de la fauna silvestre, cambios en la composición y abundancia de la fauna, y cambio en la composición de las comunidades hidrobiológicas, los cuales en su mayoría serán de naturaleza negativa y de impacto menor, por lo que obtiene un Índice de Importancia global Relativa del medio de 23,46%. En relación con los impactos identificados por el Consorcio MP Caribe, el Equipo Evaluador encuentra que, las actividades propuestas para la construcción de la segunda calzada se realizarán en áreas adyacentes a la vía existente las cuales se encuentran intervenidas por actividades antrópicas; las coberturas vegetales actuales corresponden principalmente a un 85,84% de cobertura de pastos y cultivos, y un 4,41% en áreas de tejido urbano, las cuales si bien acogen hábitats de fauna silvestre, esta fauna ya se encuentra adaptada a su desarrollo en áreas con intervención antrópica. De igual forma, se considera que los impactos mencionados sobre el medio biótico y otros como la fragmentación de hábitats, ya se generaron con la intervención antrópica con la expansión de la frontera agrícola y la construcción de la vía existente, lo que no conlleva a un nuevo deterioro o daño grave de los recursos naturales o el ambiente. Análisis de Impactos del medio socioeconómico: Desde el medio socioeconómico, en el área de intervención están presentes unidades sociales residentes y/o productivas, o terrenos de predios donde no existan unidades sociales específicas; para ello, el Consorcio identificó los impactos de afectación de daños a la infraestructura de predios, afectación a la infraestructura de los servicios públicos, alteración a la dinámica de las instituciones, afectación al acceso de predios, la conectividad y movilidad de las comunidades, afectación a las unidades sociales vinculadas a predios requeridos, posible afectación a la infraestructura aledaña y modificación de contextos arqueológicos con una importancia ambiental moderada, baja y compatible, considerando la existencia de una vía. Sin embargo, tal y como se evidencia en el análisis de impactos del documento, es claro que sobre el medio socioeconómico perceptivamente muestren valores o magnitudes negativas, teniendo en cuenta que las obras exigirán intervenciones sobre áreas ya transformadas antrópicamente, donde existen predios con algún tipo de infraestructura (habitacional, comercial o destinados a actividades agropecuarias). En ese

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0654** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----14

sentido, en el análisis presentado por el Consorcio, se evidencia que se identificaron lotes, unidades residenciales individuales de libre acceso, propiedad horizontal cerrada, escuelas, y otras obras de infraestructura asociadas que tienen relevancia para las dinámicas sociales de la población aledaña, si bien se identifican algunos predios con potencial de afectación, se indica que el desarrollo de las obras no afectará de manera considerable las condiciones existentes en la zona donde se proyecta la construcción de la segunda calzada. Asimismo, precisa el Consorcio que para todas las afectaciones a la infraestructura social identificadas y que puedan resultar afectadas por las obras, se tiene planificado que, para la etapa constructiva, se realice la gestión predial correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista del medio socioeconómico, se estima que el desarrollo de las obras no afectará de manera considerable las condiciones existentes en la zona donde se proyecta la construcción de la segunda calzada. En conclusión y de acuerdo con lo anterior, desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y con la premisa que el proyecto será desarrollado sobre áreas intervenidas, la incidencia de los impactos se considera menor; es decir, estos no generarán deterioro grave en los recursos naturales, al ambiente y a las comunidades.

4. CONCEPTO TÉCNICO. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la construcción de la segunda calzada propuesta se desarrollará sobre un área intervenida por la vía existente, por lo cual no generará afectaciones o cambios significativos o de alta importancia sobre:

- Los recursos naturales.
- Los diferentes componentes de los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico).
- Los Impactos ambientales inicialmente identificados. El grupo evaluador considera con base en lo definido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre-Carretero del Decreto 1076 de 2015, que las actividades propuestas por el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, se enmarcan y corresponden a actividades de mejoramiento, por lo que no requieren solicitar licenciamiento ambiental. En ese sentido, se presenta las siguientes recomendaciones: Desde el medio abiótico:
- Tener en cuenta los sitios donde se identifiquen procesos de remoción en masa que se clasifiquen como de amenaza alta para las obras y actividades a ejecutar en el mejoramiento, por lo que se deben incluir las respectivas medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo.
- Tener en cuenta el comportamiento hidrogeológico de la zona donde se propone desarrollar el proyecto, que permita determinar la existencia de estos impactos.
- Realizar la identificación e inventario de los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneos presentes en el área de influencia del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----15

- Realizar la identificación e inventario de los usos y usuarios de los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneos que se puedan intervenir con la ejecución del proyecto.
- Para los permisos correspondientes, se debe elaborar e implementar las respectivas medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo, de tal forma que se busque impactar lo menos posible los recursos naturales requeridos por el proyecto.
- Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 del MADS, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), durante el proceso constructivo, de desmantelamiento y adecuación geomorfológica del área afectada.
- Recolectar y transportar los materiales de construcción y residuos de demolición, susceptibles de aprovechamiento, tales como productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros), productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás) y pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros), cumpliendo con el artículo 6 de la Resolución No. 0472 de 2017 del MADS. Desde el medio biótico:
- Consultar si dentro de las especies de flora y fauna con probable presencia, se encuentran especies consignadas en el listado de la Resolución 1912 de 2017 que establece las especies silvestres amenazadas de la diversidad en el territorio colombiano, e incluya medidas de manejo particulares para estas especies.
- Realizar (si fuese necesario) la identificación de todos los individuos que se encuentren en veda nacional (Resolución 0316 de 1974, Resolución 0213 de 1977, Resolución 0801 de 1977, Resolución 0463 de 1982, Ley 61 de 1985, Resolución 1408 de 1975, Resolución 1132 de 1975) que serán intervenidos por la construcción de la segunda calzada, y para tal efecto deberá presentar lo pertinente ante la autoridad ambiental competente para la aprobación de las medidas de conservación que se requieran por su intervención, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.
- Continuar con las solicitudes de autorización de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce ya presentada ante CORPOCESAR. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.5 del Decreto 1076 de 2015: "Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Desde el medio socioeconómico:
- Garantizar el acceso y pasos peatonales a las comunidades.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
0654 de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----16

- Mantener la continuidad en los servicios públicos intervenidos durante la ejecución de las obras.
- Concertar de manera eficiente con los propietarios de cada uno de los predios que puedan ser afectados por las actividades del proyecto.

5. CONCLUSIONES. Con base en la información aportada por el CONSORCIO MP CARIBE, a la documentación que milita en los expedientes SGA -013-2021 y CGJ-A 189-2021 y al análisis efectuado de las características técnicas y ambientales presentadas en el referido documento, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye lo siguiente:

1. Se considera como una actividad de mejoramiento el desarrollo del proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. De acuerdo con lo anterior, el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, deberá dar aplicación al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA según lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. El CONSORCIO MP CARIBE, deberá continuar con los trámites correspondientes para obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran ante las Autoridades ambientales competentes, conforme al Artículo 2.2.2.5.4.5. del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la obtención de los mencionados trámites deberá realizarse previo al inicio de las obras.
4. En el caso que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.5.4.6. del Decreto 1076 de 2015”.

Por todo lo expresado me permito comunicarle, que esta dirección acoge el concepto anteriormente transcrito y determina que se considera como una actividad de mejoramiento y no sujeto a licencia ambiental, el proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de ello, la Corporación procederá a expedir el auto de inicio de trámite para atender las solicitudes que el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, radicó ante esta entidad, tendientes a obtener autorización para la ocupación de cauce de la corriente Rio Cesar y aprovechamiento forestal, “con el objeto de adelantar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----17

actividades de mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada entre Valledupar-Puente Rafael Escalona –La Paz”.

Que mediante Auto No 042 del 19 de noviembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. A través del Auto No 044 del 25 de noviembre del año en citas, se designó reemplazo de unos de los profesionales designados para realizar la labor de evaluación ambiental.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 29 y 30 de noviembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 22 de diciembre de 2021.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó constancia de la entrega del Auto de inicio de trámite en las alcaldías municipales de La Paz y Valledupar Cesar. Los oficios remisorios, dirigidos al señor alcalde de La Paz Cesar señor Martin Zuleta Miele y de Valledupar Cesar, señor Mello Castro González, poseen nota de recibo en las respectivas alcaldías municipales, en fecha 25 de noviembre de 2021.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 042 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.

El usuario se (sic) reporta espacialmente los predios que serán objeto del aprovechamiento forestal en el cual se detallan en la siguiente imagen, en la cual se observan los predios que serán afectados por el trazado de la vía desde el municipio La Paz hasta el ingreso al casco urbano del municipio Valledupar encontrándose las siguientes coordenadas de referencia

Punto de referencia	Longitud	Latitud	Observación
Km 0 Valledupar	73°14'30.13"O	10°25'59.09"N	Punto de inicio del trazado de vía en Valledupar
Km 9+800 La Paz	73°10'54.73"W	10°23'10.78"N	Punto final del trazado de vía en La

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 **DIC 2021**

Continuación Resolución No **065431** de **DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----18

			Paz
--	--	--	-----

Imagen 1. Predios a intervenir por el proyecto



Fuente: La peticionaria 2021

De otra parte se logra establecer en la diligencia de inspección y en la revisión y análisis técnico de la documentación presentada por la empresa CONSORCIO MP CARIBE (en adelante la peticionaria o MP), que dos de los predios señalados en el inventario de predios que se observa en la anterior imagen no serán intervenidos con el presente Aprovechamiento Forestal, teniendo en cuenta que uno de los inmuebles actualmente no goza del permiso de intervención por el usuario y el otro predio no requiere de dicho permiso ya que en la extensión que se traslapa con el trazado de vía no existen individuos forestales objeto de aprovechamiento. A continuación, se referencian los predios antes mencionados.

Predio Matricula	Cedula Catastral	Propietario	Observación
190-173275	20621000100010135000	Luz Calderón Quintero	No se tiene permiso de intervención
190-158708	20621000100010053000	Obrimaq S.A.S	No tiene individuos forestales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No 065431 del 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----19

En este sentido, es menester segregar el trazado de vía para el aprovechamiento forestal en dos tramos uno que inicia desde el km 0 en el municipio de Valledupar hasta el límite con el inmueble que no se tiene el permiso de intervención y un segundo tramo desde el límite posterior de este mismo predio (190-173275) hasta el kilómetro 9+800, punto final del trazado de vía en el municipio La Paz. En vista de lo acá mencionado se presentan los límites geográficos de cada tramo de aprovechamiento:

Tramo de Aprovechamiento	Punto de Referencia	Latitud/Longitud inicial	Latitud/Longitud final
Tramo 1	Km 0 hasta limite predio 190-173275	10°25'59.09"N 73°14'30.13"W	10°23'31.61"N 73°10'49.92"W
Tramo 2	Limite predio 190-173275 hasta Km 9+800 fin del trazado	10°23'22.68"N 73°10'53.54"W	10°23'10.78"N 73°10'54.73"W

A continuación, se señalan gráficamente los dos predios antes mencionados correspondientes a las matriculas inmobiliarias 190-173275 y 190-158708

Imagen 2. Predios sin intervención



Fuente: MP Ajustada - 2021

- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 e 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0654 e 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----20

De acuerdo al análisis y levantamiento de información realizado durante la diligencia de inspección, lo aportado por la peticionaria y el uso de plataformas digitales de geoposicionamiento, se logran definir las coordenadas que conforman los polígonos del aprovechamiento forestal, siendo estos segregados en dos tramos, teniendo en cuenta los predios sin intervención previamente definidos en este informe, tal como se señala a continuación:

TRAMO 1 – Km 0 hasta Limite del predio 190-173275		
Vértice	Latitud	Longitud
1	10°23'31.61"N	73°10'49.50"W
2	10°23'33.57"N	73°10'49.29"W
3	10°23'35.26"N	73°10'49.36"W
4	10°23'37.19"N	73°10'50.02"W
5	10°23'39.22"N	73°10'51.27"W
6	10°23'40.42"N	73°10'52.65"W
7	10°23'54.31"N	73°11'11.38"W
8	10°24'44.01"N	73°12'17.43"W
9	10°24'46.07"N	73°12'19.36"W
10	10°24'49.69"N	73°12'21.21"W
11	10°24'55.33"N	73°12'23.25"W
12	10°24'57.27"N	73°12'24.68"W
13	10°25'0.86"N	73°12'28.98"W
14	10°25'15.51"N	73°12'48.18"W
15	10°25'23.73"N	73°12'59.38"W
16	10°25'29.79"N	73°13'8.89"W
17	10°25'43.10"N	73°13'29.36"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----21

18	10°25'45.34"N	73°13'32.09"W
19	10°25'46.87"N	73°13'33.35"W
20	10°25'55.41"N	73°13'38.69"W
21	10°26'0.39"N	73°13'41.81"W
22	10°26'1.78"N	73°13'43.00"W
23	10°26'6.79"N	73°13'48.87"W
24	10°26'15.25"N	73°13'58.98"W
25	10°26'8.32"N	73°14'7.17"W
26	10°26'5.96"N	73°14'11.31"W
27	10°25'59.78"N	73°14'30.14"W
28	10°25'58.60"N	73°14'30.07"W
29	10°26'4.95"N	73°14'10.67"W
30	10°26'7.43"N	73°14'6.35"W
31	10°26'14.07"N	73°13'58.51"W
32	10°26'6.50"N	73°13'49.41"W
33	10°26'0.35"N	73°13'42.66"W
34	10°25'46.56"N	73°13'34.02"W
35	10°25'44.98"N	73°13'32.70"W
36	10°25'42.24"N	73°13'29.40"W
37	10°25'29.09"N	73°13'8.88"W
38	10°25'21.00"N	73°12'56.81"W
39	10°25'14.80"N	73°12'48.90"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 da **31** DIC 2021

Continuación Resolución No otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----22

40	10°24'59.35"N	73°12'29.05"W
41	10°24'56.56"N	73°12'25.86"W
42	10°24'54.42"N	73°12'24.16"W
43	10°24'49.23"N	73°12'22.29"W
44	10°24'44.84"N	73°12'19.99"W
45	10°24'27.35"N	73°11'56.30"W
46	10°24'6.32"N	73°11'28.71"W
47	10°23'39.79"N	73°10'53.15"W
48	10°23'37.32"N	73°10'51.10"W
49	10°23'35.38"N	73°10'50.43"W
50	10°23'31.68"N	73°10'50.32"W

TRAMO 2 – Limite del predio 190-173275 hasta Km 9+800

Vértice	Latitud	Longitud
51	10°23'23.79"N	73°10'53.54"O
52	10°23'22.03"N	73°10'53.56"O
53	10°23'19.62"N	73°10'54.30"O
54	10°23'15.03"N	73°10'54.22"O
55	10°23'10.85"N	73°10'53.57"O
56	10°23'10.77"N	73°10'55.91"O
57	10°23'13.25"N	73°10'55.35"O
58	10°23'17.92"N	73°10'55.41"O
59	10°23'19.97"N	73°10'55.14"O

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

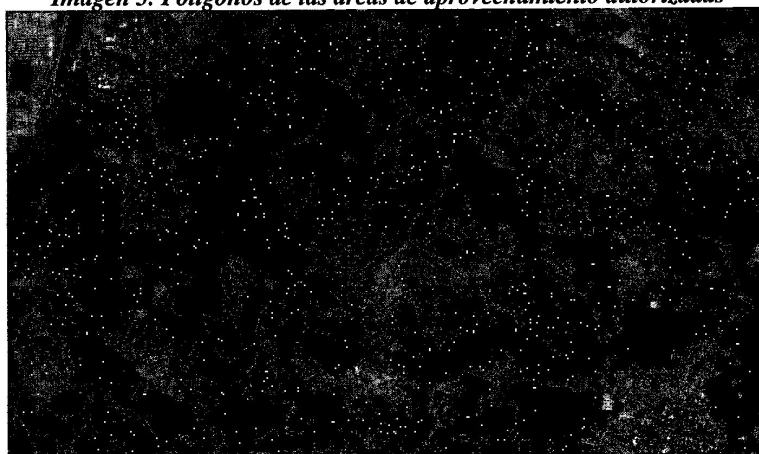
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0654** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----23

En la siguiente imagen se detallan los polígonos que conforman el área del aprovechamiento forestal objeto del presente informe técnico, lográndose identificar un área libre que separa estos dos, lo cual indica que este es el predio que no cuenta con permiso de intervención respectivo.

Imagen 3. Polígonos de las áreas de aprovechamiento autorizadas



Fuente: Propia desde información suministrada por MP

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo con las actividades a llevar cabo en la construcción del nuevo corredor vial Valledupar – La Paz en el Departamento del Cesar, (calzada izquierda), se realiza el inventario al 100% de forma detallada para determinar la vegetación a intervenir.

Se realiza inventario total teniendo en cuenta que la vegetación existente en el derecho de vía, la cual se caracteriza por ser árboles aislados, que a continuación se relacionan cuadro resumen.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DE CORTA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN M3 TOTAL POR ESPECIE
Algarrobbillo	Samanea saman	DMC 10 cm de DAP	53	191,4556597
Algodón seda	Calotropis gigantea	DMC 10 cm de DAP	14	0,626724853
Aromo	Acassi farnesiana	DMC 10 cm de DAP	8	1,181765855
Baro Blanco	Brosimum alicastrum	DMC 10 cm de DAP	1	1,573866202
Brazil	Haematoxylum brasiletto	DMC 10 cm de DAP	1	0,34261033

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

24

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DE CORTA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN M3 TOTAL POR ESPECIE
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	DMC 10 cm de DAP	3	2,859770206
Caña fistula	<i>Cassia fistula</i>	DMC 10 cm de DAP	2	0,55518041
Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	DMC 10 cm de DAP	31	12,43836095
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	DMC 10 cm de DAP	82	43,71803161
Ceiba	<i>Ceiba Pentandra</i>	DMC 10 cm de DAP	7	30,50765427
Chicho	<i>Pithecelobim lanceolatum</i>	DMC 10 cm de DAP	106	1025,864134
Chiminango	<i>Pithecelobium dulce</i>	DMC 10 cm de DAP	52	8,380960203
Chivato	<i>Senna bicapsularis</i>	DMC 10 cm de DAP	11	1,821846041
Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	DMC 10 cm de DAP	50	11,72389239
Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	DMC 10 cm de DAP	10	6,293568851
Espinito	<i>Acassia Samea</i>	DMC 10 cm de DAP	24	3,240327529
Guacamayo	<i>Albizia niopoide</i>	DMC 10 cm de DAP	30	4,273232987
Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	DMC 10 cm de DAP	88	37,16148257
Guamacho	<i>Pereskia Guamacho</i>	DMC 10 cm de DAP	18	1,002876867
Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	DMC 10 cm de DAP	98	75,38049013
Higua Amarillo	<i>Albizia saman</i>	DMC 10 cm de DAP	28	22,34297241
Jobo	<i>Mombi spondia</i>	DMC 10 cm de DAP	1	1,630577579
Leucaena	<i>Acasia leucocephala</i>	DMC 10 cm de DAP	5	0,420456036
Macurutu	<i>Lonchocarpus Sanctae martae</i>	DMC 10 cm de DAP	25	12,1433168
Mango	<i>Mangifera indica</i>	DMC 10 cm de DAP	1	2,18592528
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	DMC 10 cm de DAP	21	12,58401495
Matarraton Extranjero	<i>Platypodium elegans</i>	DMC 10 cm de DAP	3	0,504770297
Morito	<i>Cariniana Pyriformis</i>	DMC 10 cm de DAP	8	2,908144955
Nim	<i>Azadirachta indica</i>	DMC 10 cm de DAP	58	8,217601323
Olivo Santo	<i>Capparis odoratissima</i>	DMC 10 cm de DAP	4	1,896792051
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	DMC 10 cm de DAP	7	26,82852455
Peñique	<i>Sapium glandulosum</i>	DMC 10 cm de DAP	3	0,949427648
Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	DMC 10 cm de DAP	11	19,39272609
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	DMC 10 cm de DAP	2	0,320695313

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0654** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----25

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DE CORTA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN M3 TOTAL POR ESPECIE
Toco	Crateva tapia	DMC 10 cm de DAP	118	12,38524631
Totumo	Crescentia cujete	DMC 10 cm de DAP	7	1,432701155
Trupillo	Prosopis juliflora	DMC 10 cm de DAP	152	81,22501863
Uvito	Cordia alba	DMC 10 cm de DAP	283	62,22866436
Uvito Brasileiro	Zysyrium cumini	DMC 10 cm de DAP	1	0,040149648
Total general			1427	1730,040162

El componente vegetal es variable en especies, desarrollo diamétrico y altimétrico, y por supuesto en tiempo de establecimiento. Básicamente la vegetación registrada en el inventario obedece específicamente a vegetación mayor, corresponde a relictos de cobertura propia del lugar que fue intervenida por expansión de la frontera agrícola y pecuaria.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Actividades previas a la tala:

Identificación de riesgos y peligros

Los tipos de accidentes serios más comunes relacionados con la poda y tala de árboles son:

- Electrocución Usted puede ser lesionado seriamente o morir si entra en contacto con una línea eléctrica.
- Caídas del Árbol Usted puede ser lesionado seriamente o morir si se cae un árbol y usted se encuentra ubicado inadecuadamente.
- Ser Golpeado por Árboles o Ramas Usted puede ser lesionado seriamente si lo golpea un árbol o ramas que caen.
- Cortes con motosierra: El operario de la motosierra deberá tener experiencia en uso de motosierra y el equipo deberá estar en perfectas condiciones mecánicas.
- Riesgo Biomecanico: levantamiento de cargas durante el retiro de materiales del área de corte.

Planeación de actividades

Para que la tala sea lo más segura y eficaz posible, es preciso planearla de antemano y prever siempre cuál será el próximo paso, el encargado de la actividad de eliminación de árboles verificará y se identificará los individuos a eliminar.

De acuerdo al inventario forestal y a los permisos otorgados por la autoridad ambiental las especies se identificarán en campo con pintura de aceite de cualquier color para árboles con DAP mayores a 10 cm; para las especies menores a este diámetro no se tendrán en cuenta en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No. 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----26

el inventario en concordancia con en el Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal". Para las especies localizados en el área de influencia directa del proyecto, que no se necesiten erradicar se deben demarcan mediante estacas y cinta de franjas amarilla y negro.

Previo a la ejecución de las actividades se realizará la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos asociados con las mismas y se dará cumplimiento a las siguientes etapas:

- El perímetro del área de trabajo de erradicación será delimitado con cinta de señalización (franjas amarillo – negro) según el avance de los trabajos.
- Se establecerán sitios adecuados en algunos sectores para la disposición temporal del producto de las labores de tala. El material obtenido como resultado de la tala no permanecerá en el sitio de aprovechamiento, este se movilizará de forma inmediata al finalizar la labor al sitio de almacenamiento temporal que se considere conveniente; donde permanecerán por un período máximo de cinco días contados a partir de la misma, o será entregado a los propietarios de los predios mediante acta o formato de entrega o a la comunidad previa solicitud que será avalada o aprobada por la interventoría.
- Si se presenta la existencia de nidos con polluelos o polluelos en lo posible se deberán reubicar en los árboles existentes a lo largo del corredor vial o en su defecto se entregará a la Policía Ambiental y/o autoridad ambiental competente con el fin de garantizar su posterior manejo.

Labores de Tala

- La eliminación de individuos se realizará dependiendo de los avances en las etapas constructivas de la obra.
- Los árboles que por su gran tamaño ameriten, inicialmente se realizará una poda total de la copa o descope desde la parte superior en orden descendente, el corte de ramas se realizará con un corte superior y luego uno inferior a 5 cm. del fuste para evitar el desgarre de la corteza y posibles accidentes; las ramas con tamaño y peso mayores se amarrarán con manilas resistentes y luego de su corte se descolgarán suavemente hasta el suelo; se continuará con el corte del restante material de follaje o con las secciones del fuste, las cuales deberán también ser amarradas con manilas previas al corte y descolgadas cuidadosamente al suelo, para las anteriores actividades se utilizarán motosierras y se verificará la capacidad y estado del lazo.
- El material resultante del descope se cortará en fragmentos pequeños, se apilará en columnas sobre el sitio de la actividad para luego ser movilizado al sitio de disposición temporal.
- Una vez se hayan podado y adecuado las ramas y el resto del material resultante del descope, se procederá a la tala del fuste. Éste se cortará con motosierra desde la parte superior hacia abajo en secciones que permitan su fácil manipulación y permitan su posterior troceo.
- La madera obtenida por el corte de fuste se clasificará y seleccionará de acuerdo al tamaño y especie, ésta se dispondrá en columnas en el sitio de disposición temporal del material vegetal por un periodo no mayor a 5 días con buena ventilación y protegido de la humedad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----27

- Se le proveerá a los operarios encargados del desrame y descope de los árboles en las partes altas (copas y fuste), de las herramientas apropiadas y elementos de seguridad industrial propios de la actividad como: arnés, cuerdas, gafas de protección, casco, botas, guantes y demás.

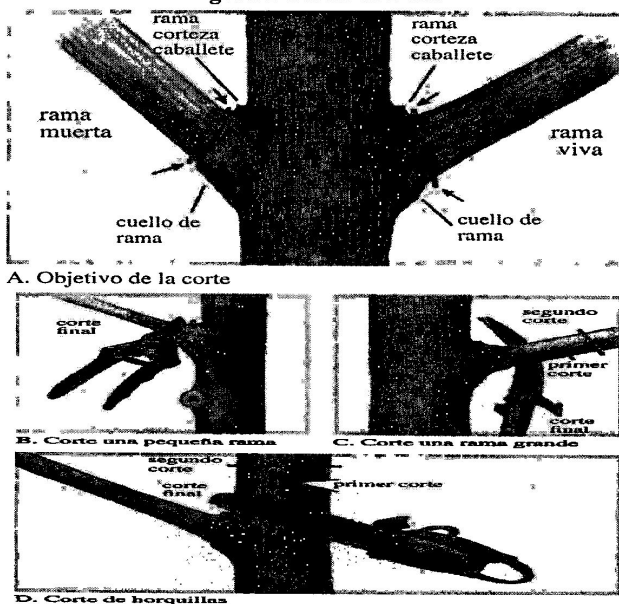
Luego de realizar una visita previa al lugar donde se encuentran los individuos arbóreos, se identifican los siguientes riesgos:

- Riesgo eléctrico con redes de baja tensión las cuales tienen leve contacto con el árbol;
- Riesgo de daño a infraestructura (cableado telefónico, viviendas e infraestructura en general)

Labores de Poda

Poda de ramas vivas (Fig. 1) Para encontrar el sitio donde debe cortar, busque el cuello de la rama que sale del tejido del tronco debajo de la base de la rama (Fig. 1A). En la superficie de encima suele haber un reborde de corteza de la rama (más o menos) paralelo al ángulo de la rama, a lo largo del tronco del árbol. El corte correcto no daña ni el cuello ni el reborde de corteza de la rama. Un corte correcto empieza justamente afuera del reborde de corteza de la rama y baja en ángulo, apartándose del tronco del árbol, sin lesionar el cuello de la rama (Fig. 1B). Corte lo más cerca posible del tronco, en la axila de la rama, pero fuera del reborde de corteza de ésta, para que el tejido del tronco no sufra lesiones y la herida sane lo antes posible.

Figura 1 Cortes de Poda



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0654** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----28

El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello. Este corte impedirá que la rama desgarre el tejido del tronco al caer, separándose del árbol.

El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto.

Transporte y Uso de Material

El material de (sic) vegetal será ubicado dentro del predio donde se adelanten cada una de las actividades de tala, dejándolo debidamente acordonado mediante la instalación de doble línea de cinta peligro. Estos acopios temporales se mantendrán activos por no más de tres días o en su defecto se repicarán para ser reincorporados en el suelo.

Con respecto al uso de la madera, se propone que la madera que provenga de las zonas de intervención que se encuentre sobre derecho de vía será aprovechada en actividades de obra; la madera que se genere en predios se concertara con el propietario si requiere la entrega, en caso de ser así, se realizará acta de entrega, para los casos en los que no, estos serán aprovechados por el Consorcio.

Medidas de Manejo Ambiental

Se implementará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, Programa de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Proyecto PBSE-4.1-11 Manejo del Descapote y cobertura vegetal del PAGA

El control que se llevará de la actividad, se reportará mediante el formato 11 F1 árboles talados

Medidas Generales de Seguridad

- ✓ Señalización del área
- ✓ Charla de seguridad divulgando procedimiento seguro de trabajo
- ✓ Se elaborará AST para la actividad
- ✓ Inspecciones de seguridad (Arnés de seguridad, Epp, equipos y herramientas)
- ✓ Permiso de trabajo en alturas

5. Extensión de la superficie donde se realizará el aprovechamiento

Conforme al diseño de la vía se aprovechará una extensión de 9 Kilómetros +748 Metros de longitud con un ancho de 20 metros correspondiente al derecho de la vía. Ya que de acuerdo al trazado de la vía en algunas áreas de requiere un poco menos de esta amplitud.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El Documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal contempla un tiempo estimado en desarrollar las actividades aprovechamiento será el periodo de la vigencia del contrato 1617 DE 2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 de **DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----29

7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)

- ✓ Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el evaluador.
- ✓ Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales circundantes al área del proyecto, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- ✓ No realizar quema alguna del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal; disponer en lugares adecuados y en forma de pilas en un punto de acopio).
- ✓ Todo el personal operativo deberá contar con todos los elementos necesarios que garanticen la seguridad dentro del marco legal de Seguridad Industrial.
- ✓ Los productos maderables y maderables solo podrán ser movilizados con su respectivo Salvoconducto, que debe ser solicitado por el usuario y otorgado por Corpocesar.
- ✓ Realizar la tala y aprovechamiento forestal solamente de aquellos árboles marcados, seleccionados y georreferenciados en el inventario Forestal.
- ✓ Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud y de Autorización.
- ✓ Cumplir totalmente con lo planteado en el numeral 8 de este informe referente a la compensación forestal establecida para el proyecto permisionado.
- ✓ Garantizar la realización de labores silviculturales de manera que permitan el cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados en reemplazo de los árboles erradicados.
- ✓ Se deberá construir un Paso de Fauna Arbórea, este tipo de estructuras debe tener en cuenta el tipo de animales que transitan por éstas, generalmente las plataformas son útiles para facilitar el tránsito de primates, mientras las cuerdas facilitan el paso de roedores y otros animales, otras alternativas son la construcción de puentes colgantes soportados por tres estructuras, incluyendo una colocada en el separador. El diseño puede consistir tomando como base escaleras de cuerda con un ancho de 30 cm. Otra alternativa consiste en la instalación de dos cables de acero con una red en medio.
- ✓ Concertar con la Autoridad Ambiental (Corpocesar) el plan de compensación aprobado en sentido de definir las áreas específicas a compensar y las especies a sembrar.

8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.**➤ Plan de compensación por pérdida de biodiversidad**

A pesar de la implementación y correcta puesta en marcha de los programas de manejo ambiental, se presenta la intervención a las áreas de ecosistemas naturales, por lo tanto, se debe formular el plan de compensación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

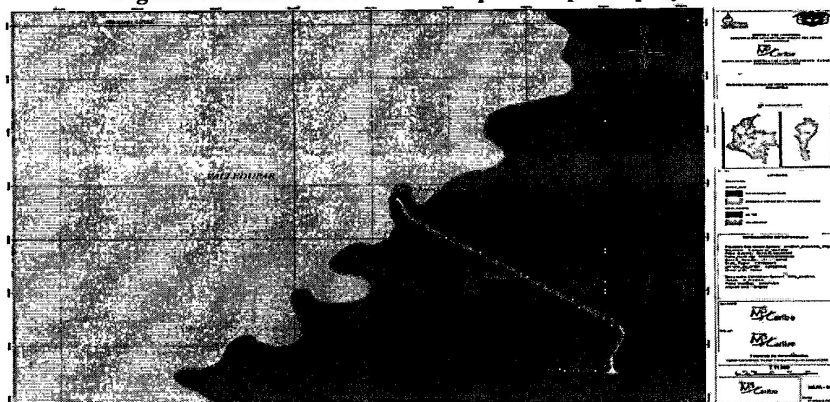
Continuación Resolución No de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

30

Que Compensar

Con ayuda (sic) de los sistemas de información geográfica, se evidencia que el ecosistema impactado por el proyecto objeto de compensación corresponde al BIOMA_IaVH: Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar y Hidrobioma Ariguaní Cesar. (Ver Figura 2).

Figura 2 Bioma Unidad Biótica impactado por el proyecto.



Cuánto compensar

Los factores de compensación fueron obtenidos del Anexo 2. Listado de factores de Compensación del manual de Compensaciones del Componente Biótico. (Ver Tabla 1)

Tabla 1 Factores de Compensación

BUB	Criterio Representatividad	Criterio Rareza	Criterio Remanencia	Criterio Tasa Transformación	FACTOR COMPENSACIÓN
	Crp_Valor	Cra_Val or	Crn_Valor	Ctt_Valor	FC
Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní - Cesar	2	1,75	3	1,75	8,5
Hidrobioma Ariguaní Cesar	1,25	1	1	1	4,25

Fuente: Elaboración propia, modificado Anexo 2 Listado de factores de Compensación, Manual de Compensación del Componente Biótico.

Aplicación del factor de compensación en las coberturas de la tierra.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

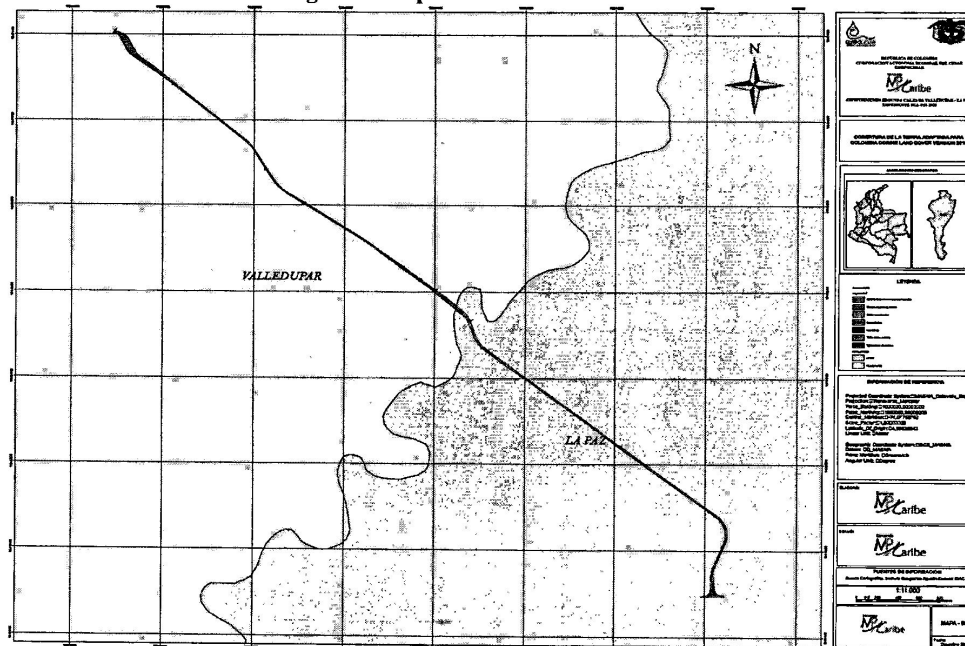
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

31

Figura 3 Mapa de coberturas de la tierra



Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní – Cesar.

De acuerdo con el mapa de coberturas de la tierra 2018 (Ver Figura 3), las coberturas objeto de compensación, corresponden a Tejido urbano continuo con un área de 2.2666 hectáreas, Tejido urbano discontinuo con un área de 0.6228 hectáreas, Pastos limpios con un área de 6,681784 hectáreas, Pastos enmalezados con un área de 2,592917 hectáreas, Mosaico de pastos y cultivos 6,361121 hectáreas y Mosaico de pastos con espacios naturales con un área de 3,100554 hectáreas. Se debe aplicar el factor de compensación de coberturas vegetales secundarias, debido a la no existencia de coberturas naturales, por lo que se procede a aplicar la siguiente formula:

$$Acvs = Ai \times (\sum Fc / 2)$$

Donde:

Acvs= Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años.

Ai=Área a impactar de la vegetación secundaria.

Fc= Factor de compensación=Sumatoria de los criterios de compensación individuales, divididos en dos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----32

Remplazando los valores en la ecuación obtenemos:

$$Acvs = 21.625776 \times (8.5/2)$$

$$Acvs = 21.625776 \times 4.25$$

$$Acvs = 91.9095 \text{ Ha}$$

Hidrobioma Ariguaní Cesar.

De acuerdo con el mapa de coberturas de la tierra 2018 (Ver Figura 3), la cobertura objeto de compensación del Hidrobioma Ariguaní Cesar, corresponden a Ríos con un área de 0.3588 hectáreas. Se debe aplicar el factor de compensación de coberturas naturales, por lo que se procede a aplicar la siguiente formula:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde:

Ac= Área a compensar por pérdida de biodiversidad

Ai=Área potencialmente impactada del ecosistema natural.

Fc= Factor de compensación

Remplazando los valores en la ecuación obtenemos:

$$Ac = 0.3588 \times 4.25$$

$$Ac = 1.5249 \text{ Ha}$$

El área objeto de compensación para los dos ecosistemas corresponde a 93.4344 hectáreas, las cuales se deben concertar con la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

Dónde compensar

Las áreas potenciales en donde se pueden establecer las acciones de compensación de acuerdo con el manual de Compensaciones del Componente Biótico, actualizado mediante Resolución 256 de 2018, serán preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto. En caso que no existan áreas disponibles, se podrá realizar la compensación por fuera del área de influencia en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente o autoridades ambientales para adelantar proyectos de preservación, restauración y uso sostenible.

Para la selección de las áreas potenciales de compensación se definieron criterios de normatividad ambiental, asociados a las áreas protegidas en el área de influencia del proyecto, criterios de funcionalidad ecosistémica, asociados al tipo de cobertura de la tierra y su contexto paisajístico y su área de distribución en la zona, criterios de conflicto de uso del suelo y protección de recursos hídricos.

Figura 4 Parámetros evaluados para ubicación de áreas en donde compensar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

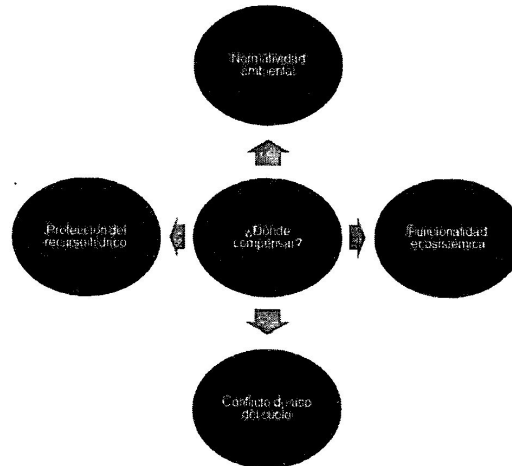
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 **DIC 2021**

Continuación Resolución No 065431 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----33



Criterios de normatividad ambiental

Las Áreas Naturales Protegidas, comprenden espacios geográficos que poseen características paisajísticas y físico-bióticas singulares, que deben ser reservadas en alguna de las categorías de manejo existentes para recibir del estado y eventualmente de particulares, protección y manejo adecuado y eficaz, mediante los cuales se garantice la perpetuación de los valores allí existentes (Metropol sf).

En Colombia, algunos de los ejemplos más evidentes de esta relación son los servicios asociados a la generación de energía, provisión y regulación de agua, el acceso a recursos que son fuente de alimentación, materias primas, entre otros, y que de forma directa o indirecta provienen de las ANP (WWF 2016).

Sistema Nacional de Áreas protegidas

Corresponden a las áreas declaradas como zonas protegidas a nivel nacional como la zona de reserva de Ley 2da, así como las áreas protegidas a nivel regional como el Distrito de Manejo Integrado. En este sentido se resaltan las áreas identificadas como prioritarias para la implementación de las estrategias de la Compensación por pérdida de biodiversidad, estas áreas pueden ser consultadas también en el capítulo 5.2 Caracterización del medio biótico.

Criterios de funcionalidad ecosistémica

El criterio de funcionalidad ecosistémica tiene en cuenta dos aspectos: el primero relaciona la importancia de las áreas con ecosistemas naturales y el índice de forma; mientras que el segundo aspecto relaciona aquellas áreas que presentan una oportunidad para establecer actividades de recuperación y/o rehabilitación por el tipo de intervención antrópica que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0654** 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----34

presentan actualmente y porque además albergan fragmentos de espacios naturales que permiten un desarrollo del paisaje.

Índice de forma de ecosistemas naturales

Los indicadores relativos a la forma de las unidades del paisaje van adquiriendo importancia en la medida que se conoce la relación entre la forma del polígono y su funcionamiento, por lo que es posible asignar distintos valores a las diferentes formas (Múgica, 2002).

De esta manera, este factor toma en consideración el índice de forma (MSI) para cada uno de los polígonos que presentan ecosistemas potenciales para desarrollar la compensación, con el fin de encontrar la relación entre la forma de los fragmentos y la posible influencia de procesos antrópicos sobre la misma, como agentes moldeadores.

Una vez determinado el (MSI), se tomó el valor máximo y mínimo para calcular su diferencia, esta diferencia permitió calcular los rangos que determinarían la calificación para este factor, como se puede observar en la Tabla 2.

Tabla 2 Calificación Índice de forma

INDICADOR	VALOR	CALIFICACIÓN
Muy Alta	Muy Baja	5
Alta	Baja	4
Media	Media	3
Baja	Alta	4
Muy Baja	Muy Alta	5

Estos territorios con mayor valor de MSI corresponden a aquellas áreas que preliminarmente cumplen con el criterio de áreas ecológicamente equivalentes de acuerdo con las variables geopedológicas, de clima y características de la vegetación, los cuales tienen el potencial para aumentar el contexto paisajístico y ecológico, mediante la implementación de medidas de manejo.

Distribución de los ecosistemas intervenidos - agropecuarios

En este análisis se consideraron los ecosistemas que por su grado de intervención presentan una oportunidad para el establecimiento de actividades de recuperación y rehabilitación de áreas.

Cercanía a cuerpos hídricos

En este análisis se consideraron los ecosistemas que por su cercanía a cuerpos hídricos se deben tomar como prioritarios para la recuperación del recurso hídrico.

Criterios de conflicto del suelo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lots 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No. 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----35

El conflicto por uso del suelo se presenta cuando el uso del suelo no corresponde al uso potencial del mismo, es decir, que las exigencias de la cobertura vegetal establecida son diferentes a la capacidad natural ofrecida por el suelo.

Zonificación de áreas potenciales en donde compensar en el área de influencia del proyecto

Una vez evaluados cada uno de los parámetros, se realiza una re-categorización de acuerdo a los resultados obtenidos. De acuerdo a estos rangos de calificaciones se determinan o generan el tipo de acción a implementar. En la clasificación de las áreas potenciales a compensar, la categoría denominada "alta", corresponde a las zonas en la que hay mayor posibilidad para la implementación de diversas estrategias de compensación, ya que presenta diversos atributos que le confieren características para la implementación de las estrategias. En las áreas zonificadas como bajas no se excluyen, sino que corresponden a áreas en la que no se puedan desarrollar la mayoría de las actividades de compensación, ya que por las condiciones de la zona se pueden desarrollar acciones sobre todo de restauración.

$$\text{Dónde compensar} = CN + CF + CCS$$

En donde

CN: Criterios de normatividad ambiental

CF: Criterios de funcionalidad ecosistémica

CCS: Criterios de conflicto del suelo

De acuerdo a la suma de los diferentes criterios se obtiene un valor final el cual se divide en tres categorías, obteniéndose una jerarquía para establecer la zonificación de las áreas potenciales para la compensación: baja, media y alta. En la Tabla 3 se presentan las áreas categorizadas de acuerdo con los rangos finales, presentando los valores de calificación por municipio y vereda el área correspondiente.

Tabla 3 Áreas potenciales en donde realizar la Compensación por pérdida de Biodiversidad

CONDICIÓN	MUNICIPIO	VEREDA	ÁREA POTENCIAL	ÁREA (Ha)
Alta 	Cesar	Valledupar	Ecoparque Los Besotes	1660,6
Media 	Cesar	Valledupar	Ecoparque Los Besotes	1660,6
Baja 	Cesar	Valledupar	Ecoparque Los Besotes	1660,6

Selección de áreas para realizar la compensación

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----36

Las compensaciones deben dirigirse a la conservación de áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que ofrezcan una oportunidad de conservación efectiva, como son las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP o áreas priorizadas para este fin por la Autoridad Ambiental Regional, (CORPOCESAR).

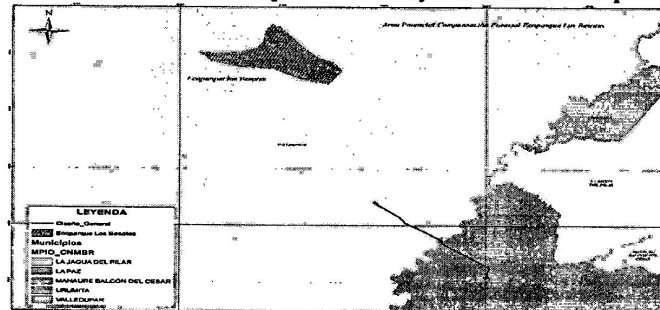
Además, deben localizarse dentro del área de influencia del proyecto o en su defecto dentro de las subzonas hidrográficas donde se encuentre el proyecto.

Para la determinación del área ecológicamente equivalente, se aplicaron los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2018), utilizando las herramientas M.A.F.E 2.0 y ARCGIS 10.4.1., la cual permite identificar los fragmentos del mismo tipo de ecosistema afectado con una viabilidad por tamaño y contexto paisajístico igual o mejor, e igual o mejor riqueza de especies y nivel de amenaza.

Para la selección de los sitios de compensación se debe tener en cuenta las áreas establecidas como prioritarias de la Autoridad Regional CORPOCESAR. En este caso cuenca RIO CESAR y cuenca RIO MANAURE

En la Figura 5 se observa, que dentro del Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní - Cesar se localiza el Ecoparque Los Besotes, declarado como área de importancia ecosistémica y se encuentran dentro de las áreas priorizadas por parte de CORPOCESAR. Las cuales que (sic) conserva muestras representativas de flora y fauna del Bosque Seco Tropical y fue el primer sitio reconocido por BirdLife International (Franco et al. 2009) como un Área de Importancia para la Conservación de las Aves - AICA. Así mismo cumple con dos de los criterios del manual de compensación en cuanto la cuencas hidrográficas y ecosistemas equivalentes.

Figura 5 Área potencial de compensación Proyecto Vial Valledupar – La Paz



Cómo compensar

Según lo establecido en el manual de Compensación del Componente Biotico adoptado mediante Resolución 0256 de 2018, las acciones que se pueden desarrollar para garantizar la no por pérdida de biodiversidad a lo largo del Área de Influencia del Proyecto (AI), corresponden a acciones de preservación, restauración y uso sostenible las cuales deben ser debidamente aprobadas por la autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **065431** **DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----37

La preservación identificada por el tipo de cobertura determina si una zona debe ser conservada por la importancia de los bienes y servicios básicos del ecosistema, con respecto a regulación hídrica y climática, biodiversidad, recursos naturales, etc. Adicionalmente, se establecen como zonas prioritarias por el banco de semillas que pueden albergar y en este sentido la cobertura es un indicador simple para señalar acciones prioritarias de conservación. Por lo tanto adicionalmente se contempla la protección de áreas definidos por la normatividad nacional y regional, en donde se considera la identificación de cuencas estratégicas para el abastecimiento de agua a la población (Márquez 2003).

La restauración tiene como objetivo final lograr generar una cobertura vegetal autosuficiente, que se incorpore al ecosistema y garantice la presencia de especies de flora nativa y pueda convertirse en hábitat de especies faunísticas. Así mismo, se considera que las transformaciones de los ecosistemas por la ampliación de la frontera agropecuaria han generado que muchas especies no se encuentran representados en ningún tipo de área protegida a pesar de que muchas de ellas son endémicas y están bajo categorías de amenaza según la UICN (Mendoza et al. 2006 citado por (Lozano-Zambrano 2009)). Por lo tanto, para estas especies y ecosistemas su conservación sólo será posible en paisajes rurales; por esto, el diseño y la aplicación de estrategias para la restauración debe ser una prioridad nacional (Lozano-Zambrano 2009). Adicionalmente, se busca que a partir de la implementación de los arreglos florísticos con la siembra de individuos se favorezca la colonización vegetal, de manera que se mantenga la capacidad de resiliencia de los mismos y se recupere el suministro de bienes y servicios ecosistémicos, los cuales son importantes en el crecimiento económico nacional (Lozano-Zambrano 2009)).

Los ecosistemas identificados para la implementación de las acciones de restauración corresponden a aquellos que contengan coberturas naturales y seminaturales como vegetación secundaria, áreas de bosques, arbustales y herbazales. Así mismo se presentan aquellas zonas con conflicto de uso del suelo que de igual forma aquellas áreas con mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales que determinen áreas con procesos de intervención antrópica por el cambio de uso del suelo.

Las estrategias apuntan a la reactivación y conectividad de los fragmentos de ecosistemas naturales, en donde se resalta la importancia de las áreas protegidas, así como las rondas hídricas que atraviesa el proyecto, de acuerdo con los programas regionales y nacionales. Por lo tanto, las acciones a implementar deben estar encaminadas a mejorar la salud, la integridad y la sostenibilidad de las poblaciones, comunidades, ecosistemas y paisajes (SER, 2004; Van Andel & Aronson, 2006).

El uso sostenible son acciones complementarias a la preservación y restauración, para asegurar su permanencia en el tiempo a través del apalancamiento de los sistemas socioeconómicos de dichas poblaciones, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos de preservación y recuperación en el tiempo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----38

El mejoramiento de los sistemas productivos al incorporar prácticas agrícolas sostenibles ayuda a que no se ponga en riesgo, los recursos naturales, para el aprovechamiento y disfrute de las generaciones futuras.

Adicionalmente, se resalta que la participación y apropiación de la comunidad es indispensable para el cumplimiento del plan de compensación, por tal motivo cada una de las estrategias involucra el componente social; desde el acercamiento, concertación, definición de compromisos, contratación de mano de obra local y ejecución de las actividades del plan de compensación.

La opción para desarrollar este tipo de compensación con proyectos de restauración sería: la cuenca media baja del RIO CESAR, cuenca del rio MANAURE para lo cual CORPOCESAR a través de la subdirección de gestión ambiental coordinará con el peticionario las áreas específicas y las especies a sembrar.

Una segunda opción para la compensación sería Compra de predios en áreas estratégicas para la Conservación y Protección, en esta actividad se plantea la reforestación en zonas prioritarias de microcuencas y cauces, como lo son las rondas de ríos principales y tributarios, zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua, al igual que la protección de cuencas abastecedoras de agua a partir de la compra de tierras, acuerdos con propietarios y aislamientos naturales.

El objetivo de esta medida está dada a evitar el deterioro de áreas consideradas como estratégicas, mediante la adquisición de predios destinados únicamente a la protección de la cuenca y de los recursos ecosistémicos, que serán administrados por parte de la Autoridad Ambiental competente, fomentar la recuperación de cauces y de áreas degradadas dentro de la microcuenca o en otras áreas de la cuenca, a través de la compra de predios con fines de conservación y protección de la ronda y finalmente el aislamiento de las áreas adquiridas para garantizar su protección.

A continuación, se presentan los Planes Nacionales y Regionales, con sus líneas de acción y programas, con el objetivo de ser vinculados a una estrategia que contribuyan a la preservación, recuperación y uso sostenible de las áreas seleccionada para implementar el plan de compensación.

Plan Nacional de Restauración ecológica – Caribe.

Una buena proporción de la superficie de Colombia se encuentra actualmente en áreas de paisajes rurales dominadas por agro ecosistemas (Arango et ál., 2003). En regiones como el caribe, el grado de transformación es del 82,3%. En este sentido los procesos antrópicos han convertido extensas zonas en paisajes rurales. Según el DANE (2007), se estima que el 73,3% de la deforestación en Colombia es causada por la expansión de la frontera agrícola y la colonización, siendo la conversión para uso ganadero la principal causa (Guevara, 2002) citado por (MADS, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2015).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No. 065431 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

39

En el área de estudio se ha observado que hay una fuerte presión en las áreas naturales por la transformación ecosistémica y cambios en el uso del territorio, especialmente por las actividades pecuarias.

Las líneas señaladas por el plan nacional de restauración contemplan:

Encerramiento del bosque

Enriquecimiento y suplementación del bosque

Conectividad a través de cercas vivas

Establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua

Plan de Gestión Ambiental Regional – CORPOCESAR.

Se realizó la consulta en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), en donde identificó la línea de acción “Conservación de Ecosistemas Estratégicos y Administración de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”, la cual abarca las acciones de conservación de áreas naturales y paisajes transformados, para lograr mantener poblaciones viables de flora y fauna, la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y se sustente el suministro de servicios Ecosistémicos.

Tabla 4. Líneas Estratégicas del PGAR

planificación, manejo y uso sostenible de los recursos y valores naturales y culturales	Potencial ambiental territorial y biodiversidad
	Ordenamiento territorial sostenible y Prevención del Riesgo
	Gestión del recurso hídrico
	Plan Verde

Plan de Acción Institucional: Planificación ambiental.

A continuación, se presentan las líneas que establece CORPOCESAR, en relación a la restauración, rehabilitación y/o conservación de las áreas naturales dentro de su jurisdicción.

✓ Recuperación Ambiental del Complejo Cenagosos de Zapatosa (RACCZ).

Las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar y Magdalena, el Fondo de Desarrollo Rural Integrado – DRI, el Fondo Canadá – Colombia, la Asociación Cravo Norte- integrada por Ecopetrol, Occidental de Colombia y Shell.- y los siete municipios que conforman el área de influencia directa se unieron para diagnosticar el deterioro del área y así formular proyectos de conservación que permitieran proteger este ecosistema de gran importancia para los municipios que lo acobijan.

✓ La SNSM, Despensa hidrográfica del norte de departamento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----40

El macizo Sierra Nevada de Santa Marta, se destaca por su gran importancia, como enclave natural, social e histórico y soporte fundamental del desarrollo regional, y en especial como fuente reguladora del agua en el departamento del Cesar. Los principales ríos de la ecoregion son los afluentes del río Cesar, que recorren la ecoregion: Guatapuri, Badillo, Ariguani, Cesarito, los Clavos, Garupal y Río Seco, las cuales bajan genrealmente (sic) en forma torrentosa y son de corta longitud, constituyendo además la principal fuente de abastecimientos de agua para consumo humano, riego (y en algunos casos uso hidroeléctrico) para la zona noroccidental del departamento del Cesar.

Como ya se expresó, el agua en la Sierra Nevada posee importancia estratégica en la integración de los sistemas naturales, culturales, sociales y económicos, por lo que se tiene el convencimiento de que la conservación y recuperación de la capacidad de regulación de los sistemas hídricos, son condiciones para rescatar y garantizar la sostenibilidad de la oferta natural.

✓ Turismo Ecológico

Como ya se ha notado, la Sierra Nevada de Santa Marta cuenta con diversidad de climas, paisajes, topografía, elementos culturales y etnográficos, que le dan enormes posibilidades para el desarrollo turístico. Las riquezas naturales por su belleza y representatividad de sus ecosistemas, permiten que el turismo ecológico se presente como potencial para el desarrollo económico y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta. Es así como se tienen numerosos parajes que poseen un enorme potencial para la actividad del ecoturismo, dentro de los cuales se destacan la cabecera municipal de Pueblo Bello, el corregimiento de Nabusímake (capital indígena Arhuaca), los corregimientos de Atanquez, La Mina, Chemesquemena, Guatapuri y, con algunas restricciones impuestas por los propios indígenas. Las regiones ubicadas en territorios Kogui, como nacimiento del río Guatapuri de incomparable belleza, máxime cuando se ubica en la zona de glaciares y nieves del departamento del Cesar. En la parte baja de la ecorregión, se tienen los poblados de Badillo, Patillal, Río Seco, Sabana de Crespo, y algunas regiones ubicadas en los ríos Azucarbuena y Los Clavos, entre otras. Se resalta también la zona ocupada por el Eco parque "LOS BESOTES" en la cual particulares han querido conformar un refugio de fauna silvestre, y en desarrollo del cual Corpocesar ha tenido decidida participación.

Fase 1 Identificación de áreas ecológicamente equivalentes

Se debe actualizar la descripción de las áreas en donde se desarrollará el plan de compensación, posteriormente se realizan los análisis de la biodiversidad en las áreas seleccionadas, de esta manera se garantiza la unidad ecológicamente equivalente. Esta información será el parámetro de comparación o base para la formulación de los indicadores de seguimiento y monitoreo, los cuales permitirán hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la compensación.

Esta identificación ayudará a la definición de la estrategia de conservación, recuperación y usos sostenible y el manejo de las herramientas de manejo del paisaje HMP así mismo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No de 31 DIC 2021, por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

41

permitirá involucrar actores claves, institucionales y comunitarios, como socios del proceso para la complementariedad y el desarrollo de las actividades.

El manual de compensación se basa en la selección de un área ecológicamente equivalente con respecto al área impactada, teniendo en cuenta que la Zona hidrográfica, Subzona hidrográfica, Ecosistema, Cobertura vegetal, estructura y contexto paisajísticos, sean similar al área impactada, como lo establece la resolución 0256/2018.

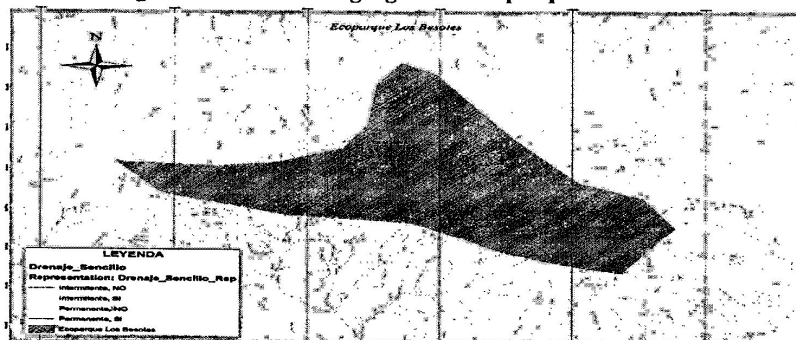
➤ SELECCIÓN DE ECOSISTEMAS EQUIVALENTE.

Uno de los principios de las Compensaciones ambientales es el de la equivalencia ecológica, donde se establece que la compensación proporcionada debe suministrar hábitats, funciones, valores y otros atributos similares y en la misma proporción.

De acuerdo con el Manual de Compensaciones, el área ecológicamente equivalente debe cumplir con los siguientes criterios: (i) ser el mismo tipo de ecosistema natural, (ii) tener un área equivalente a aquella del ecosistema impactado, (iii) estar en igual o mejor condición y contexto paisajístico que el ecosistema impactado, (iv) tener una riqueza de especies igual o superior al ecosistema impactado y (v) estar localizada en el área de influencia del proyecto. (Murcia, Guariguata, Quintero, & Ramírez, 2017).

Ante la búsqueda de un área equivalente en el departamento de Cesar que permita realizar estrategias que garanticen conservación y preservación de la biodiversidad mediante la implantación de actividades o modos de conservación basados en el manual de compensaciones y el acompañamiento de CORPOCESAR se identificó el Ecoparque los Besotes como área estratégica para llevar a cabo el plan de compensación por pérdida de biodiversidad el cual se encuentra ubicado a 9 km al noreste de la ciudad de Valledupar y forma parte del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el cerro los Besotes. El Ecoparque tiene una forma de herradura, y colinda con el cerro Murillo, en el sector oriental, y en cerro los Besotes, en el sector occidental, el cual alcanza su altitud máxima (2.000 m) en el alto del Cóndor.

Figura 6 Localización geográfica Ecoparque los Besotes.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----42

Entrega de Geodatabase (GDB)

Dentro de la formulación del Plan de Compensación se diligenció la Geodatabase (GDB), del área potencial Eco parque los Besotes actualizada mediante Resolución 2182 de 2016 y que servirá como instrumento de seguimiento a las actividades planteadas dentro del plan de compensación.

Como alternativa de compensación se debe tener en cuenta las áreas establecidas como prioritarias por la Autoridad Ambiental en este caso Corpocesar, para lo cual se han definido áreas prioritarias en las cuencas del Rio Cesar y Rio Manaure

Así las cosas, es pertinente aprobar la opción de ejecución del programa de compensación mediante proyectos de restauración en la cuenca media baja del Rio Cesar y en la cuenca de Rio Manaure para lo cual la empresa peticionaria deberá concertar con Corpocesar por medio de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, las áreas específicas a compensar y las especies a sembrar.

9. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible), (Aplica para terrenos de dominio Publico).

No aplica teniendo en cuenta que los terrenos donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal son de dominio Privado.

10. La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible). (Aplica para terrenos de dominio Privado).

Después de revisada y analizada la información espacial anexada y verificando las escalas de trabajo existentes con la entidad, se evidencia los siguiente:

- ✓ El área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales de áreas protegidas de categoría regional, de zonas Reserva Forestal Protector declarada mediante la ley 2° de 1.959, Con respecto a la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas del proyecto, se presenta la Resolución Numero ST-0725 del 14 de julio de 2021 en la cual se establece que el proyecto vial a realizar no procede la realización del proceso de consulta previa.
- ✓ Los individuos a talar para su respectivo aprovechamiento forestal se encuentran localizados en suelos que por su aptitud de uso, pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.
- ✓ El área no se encuentra en sectores de conservación de conformidad con los planes de manejo diseñados para estas áreas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No 065431 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----43

11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la sub-área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de revisar y evaluar la información suministrada por la peticionaria y verificados los datos y la información en la diligencia de campo, se puede concluir que el Plan de Aprovechamiento Forestal Cumple con los términos de referencia de la Resolución No 073 de 1997; por lo que se considera técnicamente viable la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal de los árboles objeto de solicitud, relacionados en el inventario forestal localizados dentro del polígono establecido en el ítem 2, del presente Concepto.

12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES.

- ❖ El usuario presentó planos donde se especializan (sic) digitalmente la extensión del proyecto, bajo una estructura cartográfica adecuada.
- ❖ La cartografía se presentó de manera legible, bajo los formatos y/o archivos geográficos (shapefile o gdb) según el modelo de datos del IGAC y la cartografía temática según modelo de datos geográficos de la resolución 2182 de 2016 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- ❖ El Usuario presentó inventario de los estratos de Latizal y Brinzal que pertenezcan a la composición florística donde se pretende realizar el aprovechamiento Forestal, de acuerdo a la Resolución 073 de 1997 expedida por Corpocesar
- ❖ El Usuario presentó propuesta de compensación, de acuerdo a la Resolución No 0256 del 22 de febrero de 2018.
- ❖ El Plan de Aprovechamiento Forestal está estructurado dentro de lo requerido en la Resolución No. 073/1997.
- ❖ Se deberá facturar el valor por tasa de aprovechamiento, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1390 de agosto de 2018.
- ❖ El usuario deberá dar cumplimiento del 100% del Plan de Compensación Forestal propuesto y presentado a esta Corporación.
- ❖ El usuario deberá concertar con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar por medio de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental las Áreas y Especies específicas con las cuales se va a compensar.
- ❖ El Usuario deberá rendir informes Semestrales ante la Autoridad Ambiental, en aras de adelantar control y seguimiento de las actividades propuestas en el Plan de Compensación Forestal presentado a esta Corporación.
- ❖ Finalmente, como resultado de la evaluación técnica realizada en campo, de la información consignada en el expediente SGA No 013-2021 y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, específicamente con lo establecido en la Ley 1715 de 2014, el Decreto 2143 de 2015 y la Resolución 1283 de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental considera desde el punto de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No 065431 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----44

vista técnico es viable el aprovechamiento forestal único, para el CONSOCIO MP CARIBE, con Nit No 901440770-9, dentro de la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – PUENTE RAFAEL ESCALONA - LA PAZ ”.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

065431 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----45

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por el período para el cual se encuentre vigente el contrato No 1617 de 2020 celebrado por INVIAS y el CONSORCIO MP

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0654** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----46

CARIBE y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

TRAMO 1 – Km 0 hasta Limite del predio 190-173275		
Vértice	Latitud	Longitud
1	10°23'31.61"N	73°10'49.50"W
2	10°23'33.57"N	73°10'49.29"W
3	10°23'35.26"N	73°10'49.36"W
4	10°23'37.19"N	73°10'50.02"W
5	10°23'39.22"N	73°10'51.27"W
6	10°23'40.42"N	73°10'52.65"W
7	10°23'54.31"N	73°11'11.38"W
8	10°24'44.01"N	73°12'17.43"W
9	10°24'46.07"N	73°12'19.36"W
10	10°24'49.69"N	73°12'21.21"W
11	10°24'55.33"N	73°12'23.25"W
12	10°24'57.27"N	73°12'24.68"W
13	10°25'0.86"N	73°12'28.98"W
14	10°25'15.51"N	73°12'48.18"W
15	10°25'23.73"N	73°12'59.38"W
16	10°25'29.79"N	73°13'8.89"W
17	10°25'43.10"N	73°13'29.36"W
18	10°25'45.34"N	73°13'32.09"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0654^e 31 DIC 2021

Continuación Resolución No **0654^e 31 DIC 2021** —por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----47

19	10°25'46.87"N	73°13'33.35"W
20	10°25'55.41"N	73°13'38.69"W
21	10°26'0.39"N	73°13'41.81"W
22	10°26'1.78"N	73°13'43.00"W
23	10°26'6.79"N	73°13'48.87"W
24	10°26'15.25"N	73°13'58.98"W
25	10°26'8.32"N	73°14'7.17"W
26	10°26'5.96"N	73°14'11.31"W
27	10°25'59.78"N	73°14'30.14"W
28	10°25'58.60"N	73°14'30.07"W
29	10°26'4.95"N	73°14'10.67"W
30	10°26'7.43"N	73°14'6.35"W
31	10°26'14.07"N	73°13'58.51"W
32	10°26'6.50"N	73°13'49.41"W
33	10°26'0.35"N	73°13'42.66"W
34	10°25'46.56"N	73°13'34.02"W
35	10°25'44.98"N	73°13'32.70"W
36	10°25'42.24"N	73°13'29.40"W
37	10°25'29.09"N	73°13'8.88"W
38	10°25'21.00"N	73°12'56.81"W
39	10°25'14.80"N	73°12'48.90"W
40	10°24'59.35"N	73°12'29.05"W

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0654 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----48

41	10°24'56.56"N	73°12'25.86"W
42	10°24'54.42"N	73°12'24.16"W
43	10°24'49.23"N	73°12'22.29"W
44	10°24'44.84"N	73°12'19.99"W
45	10°24'27.35"N	73°11'56.30"W
46	10°24'6.32"N	73°11'28.71"W
47	10°23'39.79"N	73°10'53.15"W
48	10°23'37.32"N	73°10'51.10"W
49	10°23'35.38"N	73°10'50.43"W
50	10°23'31.68"N	73°10'50.32"W

TRAMO 2 – Limite del predio 190-173275 hasta Km 9+800		
Vértice	Latitud	Longitud
51	10°23'23.79"N	73°10'53.54"O
52	10°23'22.03"N	73°10'53.56"O
53	10°23'19.62"N	73°10'54.30"O
54	10°23'15.03"N	73°10'54.22"O
55	10°23'10.85"N	73°10'53.57"O
56	10°23'10.77"N	73°10'55.91"O
57	10°23'13.25"N	73°10'55.35"O
58	10°23'17.92"N	73°10'55.41"O
59	10°23'19.97"N	73°10'55.14"O

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****065431 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ del _____ por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----49

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 1.427 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 1730,040162 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide la Corporación.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
9. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
10. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Cumplir totalmente con el Plan de Compensación Forestal presentado a la entidad y con todo lo expuesto en el numeral 8 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, referente a la compensación por el aprovechamiento forestal.
12. Presentar informes trimestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
13. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
14. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0654 31 DIC 2021

Continuación Resolución No **0654** del **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

-----50

obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.

16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y La Paz Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

31 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA 013-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181